

# I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

## I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

### I.1.3. Vicerrectorado de Empleabilidad y Emprendimiento

**Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de junio de 2022, por el que se aprueba la modificación de la Normativa de los Estudios de Formación Permanente de la UCM.**

#### **NORMATIVA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

##### **PREÁMBULO**

Esta normativa tiene por objeto regular las enseñanzas de formación permanente de la Universidad Complutense de Madrid, entendiéndose ésta como toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida que tiene como objetivo el mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo (Consejo de Europa, Comunicado de Feira, 2000).

La Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre) faculta a las universidades a que, en uso de su autonomía, puedan establecer, además de las enseñanzas oficiales con validez en todo el Estado, enseñanzas conducentes a la obtención de Diplomas y Títulos Propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida. La LOMLOU (4/2007, de 12 de abril), por su parte, señala en su Preámbulo que la sociedad exige una formación permanente a lo largo de la vida, no sólo en el orden macroeconómico y estructural, sino también como modelo de autorrealización personal.

La importancia de la formación permanente y su incorporación plena a la educación superior se planteó desde la misma Declaración de Bolonia de 1999 y ha estado presente en las diferentes declaraciones de las reuniones de Ministros, las cuales han ido consolidando el Espacio Europeo de Educación Superior. Esta importancia surge de la necesidad de incorporar el aprendizaje a lo largo de toda la vida, con un formato más flexible del que ofrecen las enseñanzas oficiales y, sobre todo, adaptada a las necesidades sociales y tecnológicas.

En España, la Comisión de Formación Continua del Consejo de Universidades elaboró, en junio de 2010, el documento “La Formación Permanente y las Universidades Españolas”, en base al cual el Pleno del Consejo de Universidades (6 de julio de 2010) y la Conferencia General de Política Universitaria (7 de julio de 2010) establecieron en el documento “Las Universidades y la Formación Permanente en España” los acuerdos para regular esa Formación Permanente, con recomendaciones de interés para organizar las enseñanzas de formación permanente y potenciar el reconocimiento de la función social de la universidad en lo referente a la transferencia de conocimiento.

Asimismo, el Artículo 7.1.p del RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante (publicado en el BOE el 31-12-2010), reconoce el derecho de los estudiantes al acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida.

Por otro lado, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, entre otras cuestiones, destaca en su Artículo 61 que la formación universitaria debe contemplar la “propuesta de nuevos títulos y ofertas educativas que preparen a los estudiantes para las nuevas cualificaciones (...)” y promover “la adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales dando oportunidades completas de formación continua y de extensión universitaria, especialmente las posibilidades de incrementar la movilidad en el aprendizaje en España y en Europa, así como la incorporación efectiva de los titulados universitarios, incluidos los

docentes, en el mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo”.

El Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, señala también que las universidades en el ejercicio de “sus funciones formativas a lo largo de la vida” pueden “impulsar enseñanzas propias”, indicando que los títulos propios de formación permanente con rango y denominación de «Máster» “deben contar, previamente a su aprobación y activación por parte de la universidad, con un informe favorable del sistema de aseguramiento interno de la calidad de la correspondiente universidad o centro”. Ahonda en la necesidad de que las universidades velen “por la calidad de toda su oferta académica”, incluida la formación permanente. Finalmente, señala que la “gestión de las estructuras universitarias se extienda a las nuevas modalidades de universidad que están emergiendo relacionadas con la docencia virtual o no presencial” que “comportan que su estudiantado pueda residir en cualquier lugar de España o del extranjero”.

El Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad “aporta por primera vez una regulación básica de la formación permanente desarrollada por las universidades que ordena este importante espacio educativo en el que las universidades demuestran su compromiso social, dejando un amplio margen a la flexibilidad, pero homogeneizando mínimamente la estructura de dicha formación e introduciendo la cultura de la evaluación de la calidad en estos títulos”.

Las enseñanzas propias de la Universidad Complutense de Madrid cuentan con una larga tradición, y en la actualidad la oferta de cursos en todas las ramas de conocimiento es muy rica y variada. Los programas formativos que se ofrecen en la UCM deben ser programas dirigidos al desarrollo de destrezas, habilidades, aptitudes, competencias y conocimientos, destinados tanto a formarse inicialmente en un ámbito profesional como a actualizarse, perfeccionarse o especializarse profesionalmente. Por otro lado, debe perseguirse la misión social de la Universidad mediante la formación que permita la participación activa, el acceso a la cultura, la integración social y la mejora de la calidad de vida.

Es un objetivo de la Universidad Complutense de Madrid que la formación permanente constituya una de sus señas de identidad, por lo que resulta necesario realizar un esfuerzo por parte de toda la comunidad universitaria para conseguir una oferta de rigor, calidad y excelencia que lleve a que la UCM sea un punto de referencia para los estudiantes de posgrado.

Lo anteriormente expuesto justifica la presente normativa, en la que se establece la tipología de las enseñanzas, sus requisitos, los procedimientos de presentación y aprobación, así como su organización académica, administrativa y económica.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES Y ÓRGANOS CON COMPETENCIA SOBRE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

#### Artículo 1.- Objetivos

Los estudios de formación permanente se caracterizan por ofertar enseñanzas complementarias a las que se incluyen en los planes de estudio oficiales. Los principales objetivos que se persiguen a través de la oferta de este tipo de enseñanzas son:

1. Completar la formación académica de los titulados superiores, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su cualificación profesional, científica, técnica y/o artística.
2. Promover la actualización y la mejora de conocimientos y competencias clave para el aprendizaje a lo largo de la vida de trabajadores y empresarios.
3. Establecer relaciones de colaboración con organizaciones, instituciones y empresas

tanto en el diseño de actividades formativas como en la participación de profesionales y trabajadores en las enseñanzas de formación permanente de la Universidad Complutense de Madrid.

4. Fomentar acciones de responsabilidad social universitaria en el ámbito de la formación.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente normativa se aplica a las enseñanzas propias de la Universidad Complutense de Madrid no conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial. Estas enseñanzas no deberán producir confusión alguna en cuanto a denominación y contenido con las enseñanzas oficiales.

Se organizarán en cursos de diferente duración y modalidad de impartición, con distintos requisitos de acceso, según se contempla en el Artículo 7 de esta normativa.

### **Artículo 3.- El Centro de Formación Permanente**

El Centro de Formación Permanente (CFP) de la Universidad Complutense de Madrid se encarga de diseñar las líneas generales de actuación y ejecución de los estudios de formación permanente y pone en funcionamiento los mecanismos de apoyo, asesoramiento y evaluación oportunos para garantizar la calidad académica de las enseñanzas ofertadas y la eficiencia organizativa de las mismas en la UCM. Sus objetivos son:

1. Impulsar las líneas de formación estratégicas que determine el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente y analizar la demanda social existente, transfiriendo estas necesidades formativas a la comunidad universitaria y promoviendo una oferta formativa de calidad.
2. Gestionar las propuestas estratégicas presentadas desde el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente.
3. Impulsar y colaborar con los diferentes Centros de la UCM en la creación y desarrollo de estudios y actividades de formación permanente, facilitando su difusión y promoción.
4. Fomentar actividades formativas relacionadas con los distintos ámbitos de conocimiento con el objeto de impulsar la transferencia de conocimiento desde la universidad hacia el entorno socioeconómico.
5. Promover la actualización y la mejora de la cualificación profesional de los trabajadores y empresarios contribuyendo a mejorar su desarrollo profesional, científico, técnico y/o artístico.
6. Velar, junto con el Vicerrectorado competente, por la calidad y mejora continua de los distintos programas de formación permanente.
7. Promover y facilitar la formación permanente del personal de la UCM.
8. Elaborar un plan de mejora de la calidad de la formación permanente, a través de procedimientos rigurosos de evaluación de propuestas, implantando un Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad en los cursos, en colaboración con el Vicerrectorado de Calidad.
9. Intensificar la captación de estudiantes nacionales e internacionales mediante acciones publicitarias y de marketing.
10. Impulsar la participación activa de la UCM en las redes nacionales e internacionales de formación permanente.
11. Fomentar la responsabilidad social universitaria en el ámbito de la formación permanente, en colaboración con el órgano competente en la materia, en el sentido de aplicar y promover los principios éticos y de desarrollo social equitativo y sostenible, para la producción y transmisión de saberes responsables y la formación de profesionales y ciudadanos igualmente responsables.

#### **Artículo 4.- El Comité de Dirección del Centro de Formación Permanente**

El Comité de Dirección estará presidido por el Vicerrector con competencias en formación permanente y, en su ausencia, por el Director del Centro de Formación Permanente. Su composición es la establecida en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2018 (BOUC de 19 de abril de 2018), y tendrá las funciones recogidas en el artículo 6.2 de dicho Reglamento, además de las siguientes:

1. Recibir y revisar las propuestas de formación permanente, formación de personal y otras acciones formativas con carácter previo a su aprobación por la Comisión de Formación Permanente.
2. Encargar evaluaciones, consultas o informes sobre las actividades formativas propuestas.
3. Velar por el cumplimiento del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de los cursos de formación permanente de la UCM, en coordinación con el Vicerrectorado con competencias en materia de calidad.
4. Resolver las peticiones de devolución de la matrícula en casos excepcionales y de reactivación de la misma en el caso de estudiantes que hubieran incurrido en impagos.
5. Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la UCM o el Consejo de Gobierno de dicha Universidad.

#### **Artículo 5.- La Comisión de Formación Permanente**

La Comisión de Formación Permanente de la Universidad Complutense, en su condición de comisión delegada del Consejo de Gobierno (BOUC 19-04-2018), estará presidida por el Vicerrector con competencias en la materia y, en su ausencia, por el Director del Centro de Formación Permanente.

La Comisión de Formación Permanente, estará compuesta conforme establece el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento Interno aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2018 (BOUC de 19-4-2018) y tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar las nuevas propuestas de cursos de formación permanente de la UCM, observando la calidad académica y formativa de los planes de estudio.
2. Ratificar las reediciones de los cursos de formación permanente.
3. Aprobar las propuestas de modificación o supresión de los cursos.
4. Aprobar las propuestas de cursos de formación para el personal de la UCM, así como otras acciones formativas impulsadas desde el Centro de Formación Permanente.
5. Encargar evaluaciones, consultas o informes sobre las actividades formativas, a solicitud del Comité de Dirección del CFP.
6. Remitir al Consejo Social, para su aprobación, los criterios de determinación de los precios y exenciones, en su caso, de los estudios de formación permanente.
7. Proponer al Consejo de Gobierno para su remisión posterior al Consejo Social la aprobación de las cantidades máximas que se pueden percibir por tareas de dirección, codirección y coordinación de los títulos y por hora de clase teórica o práctica impartida, tutorías, dirección de trabajos o cualquier otra actividad académica.
8. Pronunciarse sobre los conflictos que pudieran plantearse referentes a la adscripción de los cursos a los distintos Centros de la UCM, previo informe del Comité de Dirección.
9. Aprobar el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad del Centro de Formación Permanente y las acciones de mejora derivadas del mismo.
10. Aprobar las propuestas de modificación o creación de normativa relacionada con las

competencias propias del Centro de Formación Permanente, y presentarlas al Consejo de Gobierno de la UCM.

11. Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la UCM o el Consejo de Gobierno de la UCM.

La Comisión de Formación Permanente, para su mejor funcionamiento, podrá estructurarse en distintas subcomisiones, que se corresponderán con las distintas áreas de trabajo o actividad del Centro.

## TÍTULO II

### CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

#### Artículo 6.- Estructura

Los estudios de formación permanente se estructurarán en cursos y programas independientes. Como medida objetiva para su valoración se establece la duración de los mismos en créditos ECTS (European Credit Transfer System), basados en la cantidad de trabajo que ha de realizar el estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios, conforme al Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Se considera que 1 crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante y a 7,5 horas lectivas para el profesorado. Para los cursos virtuales (no presenciales) o híbridos (semipresenciales), las tutorías se podrán incluir dentro de las 7,5 horas lectivas.

#### Artículo 7.- Tipología de enseñanzas propias

Se podrán cursar y obtener los siguientes títulos:

1. Enseñanzas cuyo acceso exige titulación universitaria previa. Tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional. Se contemplan las siguientes titulaciones:
  - **Máster de Formación Permanente**, con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS. Se cursan al menos durante un curso académico (con un máximo de 90 créditos por curso académico) y obligatoriamente requieren la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Master (TFM).
  - **Diploma de Especialización**, con una carga entre 30 y 59 créditos ECTS.
  - **Experto**, con una carga entre 20 y 29 créditos ECTS.
  - **Internado**. Es un programa formativo teórico-práctico especializado de las clínicas de la UCM para graduados de profesiones sanitarias. Puede tener un carácter básico o avanzado, de uno o dos años de duración y con una formación mínima de 80 ECTS por año, con una proporción teórico-práctica del 20-80%.
2. Enseñanzas cuyo acceso no exige titulación universitaria previa. Se contemplan enseñanzas de ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral. Se distinguen los siguientes tipos de enseñanzas:
  - **Diploma de Formación Permanente**: con una carga igual o superior a 15 créditos ECTS.
  - **Certificado de Formación Permanente**: con una carga menor a 15 créditos ECTS.
3. **Microcredenciales**. Enseñanzas cuyo acceso requieren o no titulación universitaria previa y que permiten certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración. Tendrán una carga menor a 15 créditos ECTS.

4. **Cursos de formación del personal de la UCM**, dirigidos tanto al Personal de Administración y Servicios como al Personal Docente e Investigador.

Los estudios de formación permanente podrán estructurarse de forma independiente o formar parte de una propuesta modular de otra titulación, en la medida en que sus contenidos constituyan una unidad de conocimientos y capacitación profesional con cierto grado de independencia, y siempre que se cumplan los requisitos de acceso exigidos para la titulación de mayor nivel.

La UCM podrá organizar cursos interuniversitarios con otras universidades españolas o extranjeras, siempre que los requisitos de acceso sean equivalentes. Se firmará un convenio que regulará, entre otras cuestiones, qué universidad se encargará de la gestión académica y de la expedición de títulos, los cuales incluirán el logotipo de las universidades participantes. Los cursos interuniversitarios se someterán al estudio y aprobación de la Comisión de Formación Permanente y del Consejo Social. En el caso de que no sea un curso gestionado por la UCM se revisará únicamente la parte académica.

La UCM podrá iniciar el proceso de solicitud de inscripción de sus másteres de formación permanente en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), con el informe favorable vinculante del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad.

#### **Artículo 8.- Modalidades**

La formación permanente de la UCM podrá tener carácter presencial, híbrida o semipresencial y virtual o no presencial, debiendo especificarse una de estas modalidades en la memoria académica en la que se realiza la propuesta.

1. **Presencial.** Se entiende por modalidad docente presencial aquella en la que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el programa de formación se desarrolla de forma presencial, interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea éste el aula, laboratorios o espacios académicos especializados. Se entenderá por el conjunto de dicha actividad lectiva cuando al menos el 80 por ciento de los créditos asignados a la formación de carácter docente se impartan de forma presencial, excluidos los créditos asignados a las prácticas externas y al Trabajo de Fin de Máster, si los hubiere.
2. **Híbrida o Semipresencial.** Se entiende por modalidad docente híbrida o semipresencial aquella en que la actividad lectiva que enmarca el programa de formación engloba módulos o contenidos en modalidad presencial y virtual (no presencial), siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes –aunque la conjugación de la doble modalidad docente implique adaptaciones de los elementos académicos a las mismas. La proporción de créditos no presenciales para que un título tenga la consideración de semipresencial será la situada en un intervalo entre el 30 y el 79 por ciento de la carga crediticia total del título.
3. **Virtual o No presencial.** Se entiende por modalidad docente virtual o no presencial aquella en la que el conjunto de la actividad lectiva del programa de formación se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado sin que requiera la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad y se basa en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación. En términos de carga crediticia, un título podrá definirse como impartido en modalidad no presencial o virtual cuando al menos un 69 por ciento de créditos (ECTS) que lo configuran se impartan en dicha modalidad de enseñanza.

#### **Artículo 9.- Actividades académicas**

1. **Actividades docentes del profesorado**

Las enseñanzas de formación permanente podrán contemplar las siguientes actividades docentes:

- a) Docencia presencial teórica o práctica (en aula, laboratorios o clínicas).
- b) Docencia no presencial o virtual (docencia síncrona o asíncrona).
- c) Tutorización
- d) Conferencias o webinars
- e) Corrección y evaluación de trabajos, ejercicios y exámenes.
- f) Elaboración o actualización de materiales docentes.
- g) Supervisión de prácticas clínicas.
- h) Tutorización de prácticas externas.
- i) Dirección, seguimiento y evaluación de Trabajos de Fin de Máster (TFM).

## 2. **Prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares y prácticas clínicas**

Las prácticas académicas externas de los estudiantes de enseñanzas propias se regirán por el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la Universidad Complutense vigente. Podrán tener la consideración de prácticas curriculares y extracurriculares y se atenderán al mismo sistema de gestión administrativo e informático previsto para las titulaciones oficiales. Con carácter general, se permitirán las prácticas externas sólo en aquellos estudios con una carga en ECTS de 10 o más créditos.

El responsable del programa de prácticas externas será el Director del título sin perjuicio que pueda nombrar un coordinador que le asista en la coordinación de dichas prácticas y asumirá las funciones detalladas en el citado Reglamento. Podrá ejercer como tutor académico de las prácticas cualquier profesor del título.

En la propuesta académica del título deberá especificarse claramente la existencia de prácticas y el carácter curricular y/o extracurricular de las mismas. Deberá, igualmente, quedar definida la duración de las mismas, tanto en términos de créditos ECTS (en el caso de las curriculares) como en su equivalencia en horas. Con carácter general, la duración de las prácticas no podrá superar el 50% de los créditos ECTS, a excepción de:

- a) Las prácticas clínicas, a las que se les aplicará la presencialidad establecida en el Reglamento de prácticas académicas externas de la UCM.
- b) Los estudios de formación permanente basados en el aprendizaje dual, que se regularán en su Normativa específica.

## 3. **Trabajo de Fin de Máster (TFM)**

Los estudios de máster de formación permanente deberán contemplar obligatoriamente la realización y defensa de un Trabajo de Fin de Máster, que podrá ser individual o grupal y que tendrá una extensión entre 6 y 20 créditos ECTS. El TFM deberá ser original y se defenderá ante un tribunal de tres profesores constituido al efecto en el que, al menos, dos de sus miembros deberán ser profesores del curso y uno de ellos personal docente o investigador de la UCM.

### **TÍTULO III**

#### **GESTIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE**

##### **Artículo 10.- Procedimiento de tramitación**

1. Es competencia de la Comisión de Formación Permanente la aprobación de las propuestas de enseñanzas conducentes a la obtención de un título de formación permanente de la Universidad Complutense de Madrid.

2. Las iniciativas de presentación de propuestas de enseñanzas propias podrán llevarse a cabo por el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente, a través del Centro de Formación Permanente de la UCM; por los Centros de la UCM o por los propios profesores que se propongan como directores de los estudios. En los dos últimos casos, será necesario el acuerdo previo de la Junta de Centro o del Órgano Colegiado de Gobierno o de Dirección de los Centros, al objeto de garantizar la cobertura académica y de los recursos imprescindibles recogidos en el artículo 11.3 de esta normativa
3. El Comité de Dirección solicitará informe no vinculante sobre las nuevas propuestas a los vicedecanos con competencias en formación permanente de las Facultades de las ramas de conocimiento implicadas en el título en cuestión en el plazo que se establezca.
4. Las propuestas aprobadas tendrán una vigencia inicial de 4 cursos académicos, debiendo ser aprobadas nuevamente para sucesivas propuestas de continuación cada 4 años. En cualquier caso, anualmente los directores deberán comunicar la continuidad del curso al Centro de Formación Permanente.
5. **Nuevas propuestas.** Se consideran nuevas propuestas:
  - a) Las que se presenten por primera vez.
  - b) Las de un título que no se haya impartido en los dos cursos académicos anteriores.
  - c) Las de un título en el que se introduzcan alguno de los siguientes cambios académicos sustanciales: denominación, Centro responsable y/o gestor, número de créditos ECTS, modalidad de impartición y contenido y estructura del curso.
6. En caso de una modificación significativa en la oferta de plazas de estudiantes y/o en el precio será necesaria la aprobación por parte de la Junta de Centro o del Órgano Colegiado de Gobierno o de Dirección de los Centros. La Comisión de Formación Permanente establecerá los criterios aplicables para esta consideración.
7. En el caso de cambio de Director, durante el período de los 4 años de vigencia del curso, será necesaria la aprobación por parte de la Junta de Centro o del Órgano Colegiado de Gobierno o de Dirección de los Centros.

## **Artículo 11.- Requisitos académicos**

### **1. Propuesta**

La propuesta debe contener una exposición de los objetivos del curso, así como una justificación de la conveniencia de su creación y grado de incidencia en el ámbito laboral. Deberá indicar si en el momento de la propuesta se ofertan titulaciones oficiales o Propias del mismo ámbito y, en el caso de existir, deberá justificarse la diferencia en la oferta formativa. Asimismo, se especificará el número máximo de plazas que oferta cada curso, el número mínimo de estudiantes necesarios para impartirlo y el calendario del mismo.

En la propuesta se harán constar también las fechas de las dos convocatorias en las que los estudiantes deberán presentar sus trabajos y las condiciones de realización de las prácticas externas o cualquier otro tipo de trabajo que se hubiera establecido en el programa como requisito para la superación de sus estudios.

La propuesta deberá incluir una previsión de ingresos y gastos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28.2 de esta normativa.

### **2. Programación del curso**

Deberá estructurarse en módulos. Cada uno de los módulos deberá especificar el número de créditos ECTS, la modalidad de impartición, los contenidos, las competencias a adquirir por los estudiantes, y los criterios y procedimientos de evaluación.



### 3. Recursos

Deberán detallarse los recursos humanos, materiales, de infraestructura y de gestión necesarios para la impartición del curso, con el objeto de garantizar la calidad del mismo.

La propuesta incluirá la relación de profesorado del curso con una breve reseña curricular del mismo en la que se indique la titulación académica, experiencia profesional relacionada con el curso y adscripción laboral actual.

#### **Artículo 12.- Evaluación y aprobación**

1. El Comité de Dirección del CFP valorará en primera instancia las nuevas propuestas teniendo en cuenta los informes remitidos por los Vicedecanos competentes de acuerdo a lo indicado en el artículo 10.3 de esta Normativa. La Comisión de Formación Permanente, a propuesta del Comité de Dirección del CFP, evaluará la oportunidad de las nuevas propuestas, su novedad respecto a las titulaciones oficiales y propias ya existentes y propondrá, en su caso, las mejoras que considere convenientes.
2. Para la renovación de propuestas, la Comisión de Formación Permanente tendrá en cuenta las memorias anuales y los resultados obtenidos en las evaluaciones de calidad realizadas.

#### **Artículo 13.- Supresión de las enseñanzas de formación permanente**

1. En caso de no cumplir con las condiciones mínimas necesarias para el buen desarrollo del Título, la Comisión de Formación Permanente, a propuesta del Comité de Dirección, podrá decidir su supresión.
2. La supresión de un título cuya duración supere un curso académico deberá anunciarse por la dirección del título cuando se realice la propuesta de celebración de la edición que se prevea sea la última. Esta información deberá hacerse pública.
3. Los estudios que hayan empezado a impartirse deberán continuar hasta su finalización, garantizando los derechos de los estudiantes matriculados.

#### **Artículo 14.- Publicidad**

Un título de formación permanente solamente podrá publicitarse cuando haya sido aprobado por la Comisión de Formación Permanente y el Consejo Social de la UCM.

La estructura y contenidos básicos del curso se harán públicos con antelación suficiente para permitir la difusión del título.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA DIRECCIÓN Y PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE**

#### **Artículo 15.- Dirección**

##### **1. Nombramiento**

La dirección de los títulos de formación permanente corresponderá a profesores con vinculación permanente de la Universidad Complutense especializados en la materia del curso. Asimismo, la dirección también podrá corresponder a otras figuras de profesorado con vinculación no permanente con la UCM, siempre que la duración del contrato laboral sea superior a la de ejecución del curso.

Con el objetivo de garantizar la calidad en la dirección académica, no se podrá dirigir por curso académico enseñanzas de formación permanente que superen en su conjunto el límite de 120 créditos ECTS. En el caso de que se imparta el mismo título en distintas modalidades o distintos idiomas se contabilizarán como uno solo. A estos efectos, los cursos codirigidos con otro profesor de la UCM computarán la mitad de créditos ECTS.

## 2. Funciones

El director es el máximo responsable del título y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Garantizar el cumplimiento del contenido de la propuesta del título aprobado por la UCM.
- b) Velar por el cumplimiento del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad del título.
- c) Establecer e impulsar las relaciones institucionales y de representación que sean necesarias para el buen funcionamiento del título.
- d) Nombrar y cesar al codirector y/o al coordinador/es.
- e) Llevar a cabo la selección de los estudiantes preinscritos, de acuerdo al perfil requerido.
- f) Distribuir, ejecutar y justificar el estado de ingresos y gastos del curso conforme a las normas establecidas.
- g) Cumplir los criterios establecidos para la distribución de becas y ayudas a los estudiantes.
- h) Establecer los procedimientos de evaluación de los estudiantes.
- i) Complimentar, firmar y entregar las actas en los plazos fijados.
- j) Mantener actualizada la información pública del título.
- k) Presentar la propuesta de renovación del curso.

### **Artículo 16.- Codirección y coordinación**

La dirección del título podrá nombrar un codirector y/o coordinador-es, con el fin de que le apoyen en la organización del mismo y realicen las tareas que la dirección les encomiende, con las mismas limitaciones establecidas para la dirección. La codirección y la coordinación del curso podrán ser ejercidas por profesores de la UCM o por expertos vinculados o no contractualmente con la universidad. Ambos puestos no podrán ejercerse de forma simultánea por una misma persona.

### **Artículo 17.- Profesorado**

Con carácter general, al menos el 25% de la docencia se impartirá por profesorado de la UCM, salvo en aquellos casos en los que se justifique la necesidad de una mayor participación de profesionales externos, por la inexistencia de profesorado vinculado especializado en la materia y aquellas otras causas que la Comisión de Formación Permanente pudiera considerar.

La propuesta de profesorado, que deberán ser especialistas en la materia, deberá incorporar la información especificada en el Artículo 11.3 de esta normativa.

En ningún caso la participación como profesores de personas no vinculadas dará lugar a relación laboral alguna con la UCM.

El profesorado de la titulación no podrá estar matriculado simultáneamente como estudiante en el mismo curso.

### **Artículo 18.- Límites de docencia y retribuciones**

1. La participación del profesorado y del Personal de Administración y Servicios de la UCM en las enseñanzas propias estará sujeta a las disposiciones legales vigentes, en lo relativo al número máximo de horas que se pueden impartir.
2. En relación a la impartición de conferencias o webinars de los cursos de formación permanente, el número de horas dedicadas a las mismas no podrá constituir más de un

5% de las horas totales del título.

3. Los límites máximos de retribuciones, que propondrá la Comisión de Formación Permanente al Consejo de Gobierno, se establecerán para cada curso académico en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la UCM.
4. La participación del profesorado en las enseñanzas contempladas en esta normativa no computará en su dedicación docente, salvo lo que en su momento se pudiera establecer en el Plan de Dedicación Académica de la UCM para cada curso académico.

## **TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 19.- Derechos**

Los estudiantes de formación permanente tendrán igualdad de derechos y deberes con respecto a los demás estudiantes de la universidad, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Dicha igualdad se ejercerá bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, dentro del marco general de la no discriminación y el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos.

Los estudiantes de estudios de formación permanente de la Universidad Complutense de Madrid tendrán los siguientes derechos:

1. Conocer con antelación la validez académica de los títulos ofertados, así como los objetivos, perfil del solicitante, programa, profesorado y evaluación prevista.
2. Cursar programas de formación permanente organizados con criterios de calidad y sistemas de admisión flexible que incluyan el reconocimiento de la formación y la actividad laboral o profesional.
3. Recibir una enseñanza de calidad y participar en el control de la misma.
4. Ser informado detalladamente del procedimiento de evaluación y recibir el seguimiento y tutorización de las actividades de formación.
5. Contar con asesoramiento y seguimiento por parte de los profesores y tutores.
6. Ser valorado objetivamente en su rendimiento académico, para lo cual se podrá solicitar de la dirección académica del título propio la revisión de las calificaciones obtenidas. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, se podrá impugnar la calificación en el plazo de diez días ante el Comité de Dirección del Centro de Formación Permanente, mediante escrito razonado. Contra la decisión del Comité se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IV (Del procedimiento de revisión e impugnación de calificaciones) del Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid (BOCM 1-08-1997).
7. Ser informado de los requisitos para optar a las becas, subvenciones y demás ayudas económicas y asistenciales que se establezcan.
8. Tener acceso y utilizar los correspondientes medios materiales destinados a los fines docentes de la enseñanza propia, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

### **Artículo 20.- Deberes**

Los estudiantes deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad y, en concreto, con el estudio y la participación; el respeto a los demás miembros de la comunidad universitaria; así como cuidar y usar debidamente los recursos puestos a su disposición y abstenerse de la utilización de procedimientos fraudulentos en el desarrollo de los ejercicios de evaluación.

En particular, son deberes de los estudiantes de formación permanente de la Universidad Complutense de Madrid:

1. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a su disciplina, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales e institucionales.
2. Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando éste sea el caso.
3. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
4. Cumplir los requisitos de preinscripción y matrícula establecidos por la Universidad Complutense.
5. Atender a las notificaciones telemáticas que se realizarán a través de la dirección de correo electrónico de la UCM o del correo facilitado por el estudiante, en el caso de los cursos que no exigen titulación previa para el acceso.

## TÍTULO VI

### DEL ACCESO, MATRÍCULA Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

#### Artículo 21.- Régimen de acceso

##### Estudios que requieren titulación previa

1. Para acceder a los estudios de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Experto, recogidos en el Artículo 7.1 de esta normativa, será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que faculten en el mismo para el acceso a enseñanzas de máster.
2. Los titulados de sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior podrán acceder a estos estudios, sin necesidad de la obtención de la homologación o de la declaración de equivalencia de sus títulos, previa autorización del Vicerrectorado con competencias en formación permanente, y una vez comprobado que los estudios facultan en el país expedidor del título al acceso a enseñanzas de posgrado.
3. Excepcionalmente, la UCM podrá autorizar la matrícula condicional para aquellos estudiantes que hubieran superado 180 créditos de una misma titulación oficial en España. No tendrán derecho a la expedición del correspondiente título hasta que no se justifique la obtención de la titulación oficial previa.
4. Asimismo, también de forma excepcional y razonada, se podrá eximir del requisito de titulación universitaria oficial previa mediante la acreditación de una experiencia profesional destacada en el campo de actividades propias del curso, únicamente si se reúnen los requisitos generales de acceso a la Universidad (Artículo 3 del Real Decreto 412/2014 de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas oficiales de Grado), con el visto bueno del Comité de Dirección del Centro de Formación Permanente, previo informe del Director del curso.

#### Artículo 22.- Preinscripción

1. Los interesados en cursar estudios de formación permanente de la UCM de los señalados en el Artículo 7.1 deberán realizar una preinscripción mediante la aplicación informática habilitada al efecto, en los plazos que fije anualmente el Centro de Formación Permanente.
2. Los plazos de la preinscripción, si la hubiera, de los estudios de formación permanente recogidos en el Artículo 7.2 de esta normativa, vendrán determinados por la fecha de

inicio de cada uno de los cursos.

3. En aquellos cursos que requieran preinscripción, deberá abonarse el importe correspondiente en concepto de gastos de gestión de la solicitud, que deberá ser aprobado por el Consejo Social. Este importe sólo se reintegrará si no se llegara a celebrar el curso.

### **Artículo 23.- Reserva de plaza**

La dirección de los cursos podrá establecer una cantidad en concepto de reserva de plaza, que se abonará tras la admisión y dentro del plazo establecido, en un único pago cuyo importe será descontado del total del precio final del curso. El importe de reserva debe corresponderse con algunas de las cantidades prefijadas por la Comisión de Formación Permanente. Este importe sólo se reintegrará si no se llegara a celebrar el curso o si se produjeran circunstancias sobrevenidas y debidamente documentadas, tales como fallecimiento o enfermedad grave del estudiante o familiar de primer grado. En ese caso, se podrá solicitar la devolución mediante instancia dirigida al Comité de Dirección del Centro de Formación Permanente, que se presentará en cualquiera de los registros de la universidad junto con la documentación que justifique la petición.

### **Artículo 24.- Admisión**

La dirección de cada curso de formación permanente será la responsable de la admisión de los preinscritos. Para la admisión se tendrá en cuenta el perfil de ingreso y los requisitos previamente establecidos para el curso. Podrán realizarse, además, entrevistas personales y/o pruebas de admisión.

En el caso de inadmisión, el estudiante podrá presentar una reclamación ante el Comité de Dirección del Centro de Formación Permanente y, en caso de resolución denegatoria, podrá interponer un recurso de alzada ante el Rector de la UCM.

### **Artículo 25.- Matrícula**

El Centro de Formación Permanente establecerá las normas anuales de matrícula de las enseñanzas de formación permanente.

### **Artículo 26.- Evaluación**

1. Los criterios de evaluación se especificarán en la propuesta del curso. Los estudiantes obtendrán una calificación numérica comprendida entre 0 y 10 otorgada por la dirección del curso, de acuerdo con el rendimiento del estudiante. Los que no alcancen la calificación de 5 podrán obtener un certificado de asistencia, siempre que hubieran participado en más del 80% de las actividades del curso.
2. Un máximo de un 10% de los estudiantes matriculados podrá obtener una "Matrícula de Honor", calificación que no tendrá efectos económicos, sino meramente honoríficos.
3. Los estudiantes dispondrán de un máximo de dos convocatorias por curso académico para completar el título.

### **Artículo 27.- Expedición de títulos**

1. Una vez finalizado el curso y cumplimentada el acta del mismo por el director, el estudiante podrá solicitar la expedición del título previo pago del importe correspondiente. En los títulos constará la firma del Rector de la UCM, del Vicerrector con competencias en Formación Permanente y del Decano o Director del Centro donde esté adscrito el título.
2. Los títulos incluirán la calificación obtenida por el estudiante y, en su caso, la "Matrícula de Honor". En el reverso del título se incluirá el programa abreviado del curso, con indicación de la modalidad de impartición.
3. En las enseñanzas propias impartidas con otras universidades, los logos de las mismas

aparecerán siempre en los títulos. Si se trata de enseñanzas impartidas en colaboración con empresas u otras instituciones, se podrá hacer mención a dicha colaboración en el propio título, pero no se incluirán sus logotipos.

4. El precio por expedición de los títulos de formación permanente será propuesto anualmente por el Consejo de Gobierno y aprobado por el Consejo Social de la UCM.

## **TÍTULO VII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28.- Gestión económica de las enseñanzas de formación permanente.**

##### **1. Consideraciones generales**

- 1.1. Como norma general, los estudios regulados en esta normativa, dispondrán de un crédito equivalente a un porcentaje de los ingresos totales del curso que podrán proceder de:

- a) Los precios satisfechos en concepto matrícula.
- b) Subvenciones públicas o privadas.
- c) Patrocinios, mecenazgos o donaciones.
- d) Otras fuentes, que se precisarán en la memoria económica correspondiente.

El crédito del que podrá disponer la dirección, será el resultado de deducir de los ingresos totales del curso, el porcentaje por los costes indirectos que soporta la UCM por la gestión de los cursos de formación permanente. Las Normas de Ejecución del Presupuesto establecerán anualmente el porcentaje de retención a aplicar.

- 1.2. Los precios y exenciones propuestos para las enseñanzas de formación permanente deberán ser informados favorablemente por la Comisión de Formación Permanente y aprobados por el Consejo Social.
- 1.3. La Comisión de Formación Permanente propondrá al Consejo de Gobierno las cantidades máximas que podrán percibirse por las distintas actividades docentes relacionadas en el Artículo 9. En todo caso, estas cantidades deberán respetar lo establecido en las Normas de Ejecución del Presupuesto.
- 1.4. La gestión económica de los cursos de formación permanente será llevada a cabo por el Centro de Formación Permanente y los distintos Centros de la UCM. Además, se podrán gestionar de forma externa a la Universidad, lo cual requerirá la firma de un Convenio de colaboración con la entidad correspondiente. La dirección del citado curso deberá firmar la memoria de oportunidad a que se refiere el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

##### **2. Presupuesto de los cursos de formación permanente**

- 2.1. La dirección de los cursos incluirá en la propuesta del título una previsión de ingresos y gastos, que deberá ser puesta en conocimiento del Gerente o Administrador del Centro que gestiona el título.
- 2.2. Una vez finalizado el período de matrícula, y conocida la dotación presupuestaria, se elaborará el presupuesto del curso, cuya gestión y tramitación se realizará según lo establecido en las Normas de Ejecución del Presupuesto.
- 2.3. El crédito presupuestario asignado al curso se podrá destinar a los siguientes gastos, que deberán figurar en el presupuesto de forma detallada y que, en todo caso, respetarán los procedimientos establecidos en las Normas de Ejecución del Presupuesto y de gestión económica de la UCM.

- a) Retribuciones a la dirección, codirección, coordinación y al profesorado responsable de la impartición de la docencia, de las conferencias y webinars, conforme a los límites máximos a los que hace referencia el Artículo 18 de esta normativa.
- b) Remuneraciones por tutorización de prácticas clínicas y prácticas externas, establecidas mediante un Convenio de Cooperación Educativa.
- c) Elaboración o actualización de materiales docentes. Las horas dedicadas a la elaboración o actualización de materiales docentes, en el caso de un curso no presencial, no podrán superar el 50% de las horas del curso durante el primer año de implantación del título, el 40% en el segundo curso y un 30% en los siguientes. En el caso de las enseñanzas semipresenciales y presenciales, este porcentaje será en todos los casos de un máximo del 30%.
- d) Remuneraciones por tutorización de TFM y participación en tribunales.
- e) Gastos de desplazamiento y dietas del profesorado que no pertenezca a la UCM y no resida en Madrid.
- f) Pago de horas extraordinarias al PAS de la Universidad Complutense por desempeño de trabajos que no sean de carácter administrativo, fuera del horario habitual, necesarios para el desarrollo de la actividad y que deberán ser autorizados por la Gerencia de la UCM.
- g) Adquisición de suministros, material didáctico, material fungible y de material inventariable, que pasará a formar parte del patrimonio de la UCM, elevándose, en su caso, a inventario.
- h) Alquiler de equipos.
- i) Gastos en concepto de publicidad o trabajos técnicos.
- j) Gastos de celebraciones y actos académicos, representación o protocolarios, que no deberán exceder estos últimos el límite fijado anualmente por las normas de gestión económica de la UCM.
- k) Seguros.
- l) Transportes y servicios postales.
- m) Alquiler de instalaciones fuera de la UCM.
- n) Otros conceptos, que deben detallarse en la propuesta.

### **3. Liquidación del presupuesto.**

En los 30 días siguientes a la finalización del curso, se remitirá al Centro de Formación Permanente la memoria económica, que contendrá la liquidación del presupuesto, así como la relación de profesorado con las horas de actividades docentes realizadas, firmada por el Gerente o Administrador del Centro y por el Director del curso.

Los saldos de crédito presupuestario de los cursos se anularán en la fecha de cierre del ejercicio en el que finalicen los mismos, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Ejecución del Presupuesto.

### **Artículo 29.- Convenios de Colaboración y becas**

En el supuesto de existir financiación de entidades públicas o privadas, será necesaria la firma de un convenio de colaboración de enseñanzas de Formación Permanente, que podrá incluir la dotación de becas totales o parciales, o reducción en la matrícula a estudiantes de determinados colectivos, o una dotación para el curso.

### **Artículo 30.- Becas de Dirección**

1. Las becas de matrícula se asignarán según los procedimientos establecidos por el Centro de Formación Permanente. Los criterios de adjudicación y la baremación serán públicos en la página web de la UCM.

2. Para la concesión de becas se tendrán en cuenta fundamentalmente criterios socioeconómicos y otras consideraciones de carácter académico y profesional.
3. Se podrán otorgar becas por un máximo del 25% de los ingresos totales del curso. Este porcentaje se podrá distribuir entre los estudiantes becados en intervalos de un 10% hasta un 100% del importe de la matrícula. Las becas deberán concederse siempre antes del pago del segundo plazo de la matrícula.
4. Asimismo, la dirección del curso podrá establecer una reducción del 10% en el precio de matrícula, en los intervalos fijados en el apartado anterior, para los miembros del Programa Alumni, para los miembros de los sectores de PDI y de PAS, así como para los familiares de primer grado de trabajadores en activo de la UCM.
5. En el momento de la matrícula, el estudiante remitirá a la dirección del curso la documentación requerida para solicitar la beca o el descuento. En el caso de las becas, la dirección remitirá al Centro de Formación Permanente la propuesta baremada y razonada de adjudicación de las mismas.
6. Un mismo estudiante no podrá acogerse a más de un tipo de descuento.

### **Artículo 31.- Plazas reservadas**

En cada titulación, se podrán reservar plazas para los siguientes colectivos, sin que ello suponga una exención del pago de la matrícula. La Dirección del curso podrá otorgar descuentos de acuerdo a lo establecido en el artículo 30.3 de esta Normativa:

#### **1. Personas con discapacidad.**

Se podrá reservar hasta una plaza a los estudiantes que aporten la correspondiente resolución administrativa por las que se les reconoce tal condición, de conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: aquellos comprendidos en el Artículo 4, apartados 2 y 3, aprobados por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.

#### **2. Víctimas del terrorismo y de violencia de género**

Se podrá reservar hasta una plaza a los estudiantes que aporten la correspondiente resolución administrativa por la que se les reconoce tal condición, de conformidad con el art. 7.1 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, o aquellos que acrediten la correspondiente resolución administrativa por la que se les reconoce la condición de víctima de violencia de género.

#### **3. Trabajadores de la UCM.**

Se podrá reservar hasta una plaza para los trabajadores de la Universidad que cumplan con los requisitos de acceso al curso de formación permanente.

En el caso de que se produzca un mayor número de solicitudes que el número de plazas reservadas para las personas que se encuentren en alguna de estas tres circunstancias, la dirección del curso de formación permanente realizará una selección basándose en los criterios de admisión previamente establecidos.

A igualdad de méritos, primará la nota media de la titulación que da acceso al curso de formación permanente.

## **TÍTULO VIII**

### **CALIDAD**

#### **Artículo 32.- Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad**

El Centro de Formación Permanente de la Universidad Complutense de Madrid desarrollará y aplicará un Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad a las enseñanzas de formación



permanente, para lo cual establecerá los procedimientos y mecanismos de evaluación que permitan detectar necesidades e implantar acciones de mejora continua, con la finalidad de cumplir los siguientes objetivos:

1. Disponer de mecanismos formales para la revisión periódica y seguimiento de la formación permanente.
2. Garantizar que los criterios, normas y procedimientos de admisión y evaluación de los estudiantes estén publicados y se apliquen de manera coherente.
3. Disponer de medios que garanticen que el personal docente esté capacitado y sea competente para desarrollar su labor en el marco de estas enseñanzas.
4. Garantizar que los recursos disponibles para apoyar el aprendizaje de los estudiantes sean adecuados y apropiados para los objetivos de los cursos.
5. Disponer de un sistema de información que permita evaluar de forma periódica la satisfacción de los estudiantes, el desempeño docente, las prácticas y la inserción laboral de los estudiantes.
6. Incluir un sistema de quejas y sugerencias.
7. Utilizar la información obtenida para proponer acciones de mejora y evaluar sus resultados, incorporando un sistema de mejora continua.
8. Publicar con regularidad información actualizada, imparcial y objetiva sobre la formación permanente de la UCM.

### **Artículo 33.- Memorias**

#### **1. Memoria del curso de Formación Permanente**

Una vez finalizado el curso, la dirección deberá remitir, en el plazo de dos meses, una memoria completa del desarrollo del mismo al Centro de Formación Permanente. Una copia de dicha memoria deberá entregarse al Decano o Director del Centro responsable. Esta memoria deberá incluir una propuesta de plan de mejora de los estudios.

La presentación de la memoria final será condición indispensable para que pueda realizarse una nueva edición de los correspondientes estudios.

#### **2. Memoria del Centro de Formación Permanente**

El Comité de Dirección del Centro de Formación Permanente presentará anualmente al Consejo de Gobierno una memoria de las actividades del Centro.

### **Disposición adicional primera. Referencias genéricas**

La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en esta Normativa sólo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia al titular del mismo, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

### **Disposición adicional segunda. Igualdad**

En la aplicación de esta Normativa debe procurarse atender a los criterios sobre igualdad efectiva establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades, propiciando en particular la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos responsables de las enseñanzas propias.

### **Disposición transitoria**

Las enseñanzas de formación permanente aprobadas con anterioridad a la presente Normativa, deberán adecuarse a ella antes de iniciarse una nueva edición de las mismas.

Igualmente, los convenios de colaboración de enseñanzas propias o cursos de formación continua no extinguidos, establecidos con Universidades y con entidades no universitarias con anterioridad a la entrada en vigor de esta Normativa, deberán adaptarse antes de iniciarse una nueva edición de las mismas.

#### **Disposición derogatoria**

Con la aprobación de esta Normativa, queda derogada la Normativa de los Estudios de Formación Permanente de la Universidad Complutense de Madrid, aprobada por el Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2019 (BOUC del 19 de diciembre de 2019).

#### **Disposición final**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.